



PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE:	MAURO STIVENS RODRIGUEZ LAFAURIE C.C. 1.140.856.159.
DEMANDADA:	JENIFER DANIELA OTALORA ARIZA C.C. 1.140.871.683.
RADICACIÓN:	087583184001-2018-0744-00

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 21 de octubre 2022, A su despacho la demanda de la referencia, pendiente de reprogramar fecha de audiencia, (programada inicialmente para el 1º de abril-2020,). suspendida por el confinamiento generado por pandemia del covid 19. Sírvase proveer

Soledad, 21 de octubre de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, es del caso reprogramar la fecha y hora para adelantar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se fijará para el día veinticuatro (24) de febrero del 2023, a las 09:30 am.

Asimismo, se requiere a las partes para que alleguen al despacho dirección de domicilio, E-mail y teléfono de contacto, con la finalidad de que la asistente social adscrita al despacho realice visita social decretada mediante auto de fecha 11 de enero del 2019.

Por otra parte y como quiera que se observan varias solicitudes allegadas al expediente digital sin que el mismo fuera pasado a despacho para proveer, se solicitará a la secretaria a quien corresponde según disposición legal pasar oportunamente al despacho los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, a fin que informe los motivos por los cuales no se había hecho el impulso al mismo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REPROGRAMAR FECHA DE AUDIENCIA, de Instrucción y Juzgamiento, para el día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 am.

Segundo: Citar a las partes para que concurran a la audiencia virtual a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

Prevenir a las partes que la audiencia virtual se realizará aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la



audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.

Cuarto: Requerir a las partes para que alleguen al despacho dirección de domicilio, E-mail y teléfono de contacto, con la finalidad de que la asistente social adscrita al despacho realice visita social decretada mediante auto de fecha 11 de enero del 2019.

Quinto: Requerir a secretaria a quien corresponde según disposición legal pasar oportunamente al despacho los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, a fin que informe los motivos por los cuales no se había hecho el impulso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 03 de noviembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 162 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ